

Iquique, 20 de febrero 2020

Sr.  
**Ariel Pliscoff Castillo**  
Jefe Oficina Regional  
Superintendencia de Medio Ambiente  
Tarapacá



PRESENTE

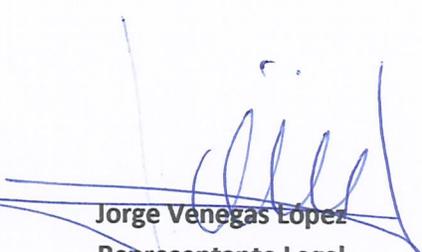
Junto con saludarlo, hago llegar a usted los documentos por los descargos por el procedimiento sancionatorio. Res. Ex. N°1/ROL D-208-2019, se adjunta la siguiente:

- Escritura Sociedad V y I Deportes Ltda.
- Balance 2017, 2018 y 2019.
- Copia pieza gráfica evento The Roof.
- Documento descargos.

Agradeciendo de antemano y esperando una buena acogida,

Se despide atentamente de usted,



  
**Jorge Venegas Lopez**  
Representante Legal  
Grupo Vigor



**ENTRE MÁS AMIGOS, MÁS SORPRESAS**

**4000 LIKES**

**Y LANZAMOS UNA SORPRESA QUE TE QUITARA LA SED!!!**  
INVITA A TUS AMIGOS A DARLE ME GUSTA A NUESTRO FANSPAGE



AV. HEROES DE LA CONCEPCIÓN 2855, (SEGUNDO NIVEL)

STRIPCENTER PLAZUELA IQUIQUE

MÁS INFO:  +56 9 7979 1740  +56 9 6728 5500

**EN LO PRINCIPAL:** Evacua descargos en procedimiento sancionatorio. Res. Ex. N°1/ROL D-208-2019;  
**PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Acredita personería. **TERCER OTROSI:** señala nuevo domicilio; **CUARTO OTROSÍ:** forma de notificación;

**FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DE MEDIO  
AMBIENTE**

**JORGE VENEGAS LOPEZ**, chileno, empresario, Rut: [REDACTED] en representación según se acreditará de **SOCIEDAD V y L DEPORTES LIMITADA**, ambos con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1/ROL D-208, a Ud. respetuosamente digo:

Vengo, dentro del término legal, en evacuar descargos en el presente procedimiento de sanciones, en conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

**I.- ANTECEDENTE PREVIOS. -**

Nuestra empresa, **SOCIEDAD V y L DEPORTES LIMITADA**, constituida en enero del año 2012, es una empresa Iquiqueña de menor tamaño dedicada a la producción de ferias, eventos, actividades deportivas, recreativas y producciones de variada índole, tanto para el sector público como privado de la región.

En este sentido, "The Roof", fue un evento del tipo "fiesta de verano", el cual fue organizado por una única vez el 19 de febrero del año 2017 y, en adelante, nunca más se volvió a celebrar a la fecha.

## II.- DE LOS ANTECEDENTES DE HECHO QUE SUSTENTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS. –

- a) Que en atención a los hechos sobre los cuales versa la formulación de cargos efectuada a nuestra empresa, cumpla con señalar, que estos no serán controvertidos por esta parte, sino por el contrario, **PROCEDEMOS A RECONOCER** que con fecha 19 de febrero del año 2017 en la azotea del supermercado Jumbo ubicada en [REDACTED] de la ciudad y comuna de Iquique, en horario Nocturno (de 21:00 a 07:00 Hrs.), en el evento “The Roof” (del tipo fiesta de verano), organizado por única vez por parte de nuestra empresa, procedimos a superar accidentalmente y sin intencionalidad alguna, los límites máximos de niveles de presión sonora corregidos establecidos para la zona.

## III.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN. –

- b) Sin perjuicio de lo anterior, creemos que la clasificación de **GRAVE** realizada por vuestra entidad, no se ajusta a los diversos presupuestos dispuestos en el artículo 36, N°2 de la LO-SMA, lo anterior, dado el siguiente análisis en detalle que se realizará del numeral indicado en la norma citada:

1.- EL evento “The Roof”, no causó bajo ninguna circunstancia, un daño ambiental, susceptible de reparación.

En este orden de ideas y respecto al daño alegado, el Informe de Fiscalización DFZ 2017-171-I-NE-IA ni el Acta de Inspección Ambiental ni menos, la denuncia realizada, permiten confirmar que se haya generado un daño producto de la no conformidad detectada, lo anterior, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a alguno de sus componentes producto de la música emitida en su momento. Por lo tanto, debemos entender que el daño no ha sido acreditado en el presente procedimiento.

2.- Nuestro evento denominado "The Roof", NO generó un riesgo significativo para la salud de la población:

En este sentido y en la especie, el riesgo asociado a la presión sonora emitida por la música de la fiesta realizada, no es significativo debido, en primer lugar, a que el Informe de Fiscalización DFZ 2017-171-I-NE-IA ni el Acta de Inspección Ambiental contienen elementos adicionales de hecho que permitan aseverar ni demostrar que haya existido riesgo a la salud de la población. Además, la denunciante tampoco aportó medios probatorios que permitan acreditar esta circunstancia, tales como, antecedentes de magnitud, frecuencia, extensión o intensidad de la superación de la norma, o diagnósticos médicos, mediciones o estudios que se pronunciaran al respecto. Por otra parte, la fuente de origen del ruido no es de carácter industrial y, el evento tal y como ya se señaló, fue un evento accidental (del tipo fiesta), de un solo día. Por último, existe un número muy bajo de personas que pudieron experimentar un riesgo en su salud por la "música alta", más allá de si éste es significativo o no, lo anterior, dado que la azotea señalada no colinda con ningún conjunto, inmueble y/o edificio residencial. En conclusión, la probabilidad de ocurrencia del perjuicio es muy baja en el presente caso, motivo por el cual el riesgo en la población no es significativo.

3.- La fiesta y/o evento denominado "The Roof", no ha afectado negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación existentes en la región.

Lo anterior, atendiendo a que el considerando N°3 de la Res. Ex. N°1/ROL D-208, en aquella parte que señala "...en la azotea del Supermercado Jumbo, ***lugar en el cual se desarrollan eventos privados denominados "The Roof"...***", NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, lo anterior, dado el hecho que "The Roof", fue un evento ÚNICO que se celebró por una sola vez durante el año 2017 y, en adelante, nunca más se volvió a celebrar. En este sentido, el Informe de Fiscalización DFZ 2017-171-I-NE-IA ni el Acta de Inspección Ambiental ni la denuncia respectiva, contienen elementos adicionales de hecho que permitan aseverar ni demostrar que haya existido habitualidad ni reiteración en la organización de este evento.

4.- El evento "The roof" fiscalizado, no guarda relación con la ejecución de proyectos o actividades individualizados en el artículo 10 de la ley N° 19.300.

5.- El evento no incumple ninguna medida para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, lo anterior, ya que el evento "The Roof", no es de aquellos que requieren para su realización, de una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

6.- El evento indicado, no conllevó el no acatamiento de instrucciones, requerimientos ni de medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

7.- No existen elementos ni antecedentes a la vista que configuren por parte de nuestra empresa V y L Deportes, una negativa a entregar información relevante en los casos que la ley autoriza a la Superintendencia para exigirla.

8.- No se ha constituido una persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LO-SMA.

Lo anterior, en concordancia con nuestra irreprochable conducta anterior y en relación a lo señalado en el punto 2 del presente apartado.

9.- El evento "The Roof" no fue ejecutado al interior de áreas silvestres protegidas por el Estado.

En consecuencia, y dado el detalle entregado acerca de la falta de configuración de los diversos presupuestos contenidos en el artículo 36, N°2 de la LO-SMA, esta parte estima que la infracción cometida es de aquellas catalogadas como LEVES, de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en este punto, razón por lo cual, solicitamos se tenga apreciada, salvo parecer en contrario de vuestra autoridad, dentro de esta categorización.

#### IV.- CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LO-SMA APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. –

Teniendo presente que el artículo 40 de la LO-SMA dispone que para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: *a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado; b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción; c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción; d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; e) La conducta anterior del infractor; f) La capacidad económica del infractor; g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º; h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado; i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción*, creemos prudente realizar para vuestra autoridad, un detalle de las diversas circunstancias contenidas en la norma señalada en relación al presente procedimiento:

1. Respecto a las letras d), g) y h) del artículo 40 de la LO-SMA:

Esta parte estima que vuestro servicio debe tenerlas en consideración como circunstancias atenuantes al momento de definir la sanción a aplicar, lo anterior, puesto que nuestra empresa no actuó de manera dolosa, ni menos pudimos presentar un programa de cumplimiento debido a que estamos en presencia de un evento que se realizó por una única vez hace ya casi tres años y, que nunca más, se volvió ni se volverá a realizar. Lo anterior, unido al hecho, además, que la azotea del supermercado Jumbo ubicada en Av. Héroes de la Concepción N°2855 de la ciudad y comuna de Iquique, (arrendada para ese solo evento), no se encuentra emplazada en un área silvestre protegida del Estado.

2. Respecto a la letra a) del artículo 40 de la LO-SMA:

Respecto al daño, el Informe de Fiscalización DFZ 2017-171-I-NE-IA y el Acta de Inspección Ambiental respectiva, así como lo señalado por la denunciante, no permite confirmar que se haya generado un daño producto de la no conformidad detectada, lo anterior, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o uno o más de sus componentes tal y como se señaló en el punto 1 del partado III del presente descargo. Por otra parte, y en lo que respecta al peligro, la superación de los límites de presión

sonora señalados en la norma de emisión constituye un indicio de afectación, pero éste no tiene la relevancia suficiente para incidir en la configuración de la sanción específica, puesto que fuera de la fiscalización efectuada, la cual se limitó a constatar la excedencia de la norma de emisión por una vez, no existen más antecedentes que permitan concluir lo contrario. Finalmente, es necesario mencionar el evento “The Roof”, se trata de una fuente de origen del ruido que no es de carácter industrial, razón por la cual, no tiene las características propias de dichos procesos, esto es, no se trata de una fuente de riesgos externos a la vida cotidiana y doméstica de los vecinos que habitan cerca de la azotea del supermercado Jumbo de Iquique, siendo en este sentido, y a nuestro parecer, una fuente asimilable en sus efectos a las fuentes difusas de ruido que incrementan los niveles de ruido de fondo de nuestra ciudad.

En consecuencia y respecto a este punto, estimamos que ésta sola superación de los niveles de presión sonora, constatados por una única vez con ocasión de la fiscalización efectuada, sin otros antecedentes que consten en el proceso que permitan inferir que se haya acreditado un peligro de relevancia o importancia suficiente, deben tenerse en consideración por parte de vuestra autoridad para rebajar la posible sanción a aplicar.

3. Respecto a la letra b) del artículo 40 de la LO-SMA:

En relación al número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, en primer lugar, debe señalarse que no se ha acreditado en el procedimiento ni en las distintas piezas que conforman el presente cuaderno administrativo, que el incumplimiento de la norma de emisión haya provocado una afectación cierta a la salud de las personas, lo anterior, al no existir antecedente alguno que acredite dicha situación. Por otra parte, cabe reiterar que la sola superación de los niveles señalados en el D.S N° 146/97, no permite inferir con certeza que se haya configurado daño a la salud de la población colindante a la azotea del supermercado Jumbo. Por lo tanto, debe concluirse que no existen antecedentes que den cuenta de una afectación cierta o riesgo significativo en la salud de la población producto de los elevados niveles de música objeto de la denuncia.

En este sentido, y en caso de que vuestra autoridad estime de que ésta sola superación hubiese implicado un riesgo para la población, el número potencial de personas afectadas por la música, debió haber sido ser bastante acotado, lo anterior, dado el hecho de que los lugares residenciales más cercanos (teniendo presente en este orden de ideas que no existen viviendas colindantes inmediatas al supermercado señalado), son exclusivamente de construcción

vertical, razón por lo cual, ello debe mitigarse por si mismo debido a los distintos niveles de exposición de ruido dependiendo del piso en el que vivan los diversos residentes del único edificio cercano compuesto por tres torres de departamentos.

4. Respecto a la letra c) del artículo 40 de la LO-SMA:

En cuanto al beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, tal y como se señaló en el punto I relativo a los antecedentes previos, V y L Deportes es una empresa de menor tamaño calificada específicamente como pequeña de acuerdo a los niveles de ventas anuales categorizados por el SII.

En este sentido, y como se puede observar del balance del año 2017 acompañado a los presentes descargos, no existen “grandes” beneficios económicos en general por parte de nuestra organización, ni menos, por este tipo de eventos cuya principal función es la de generar posicionamiento y gestión de marca (marketing). En consecuencia, solicitamos que la presente circunstancia sea estimada como un factor preponderante para la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción de marras.

5. Respecto a la letra e) del artículo 40 de la LO-SMA:

Al respecto, se hace presente que nuestra empresa nunca ha sido objeto de procedimientos sancionatorios previos producto de daños al medio ambiente por parte de vuestra entidad fiscalizadora.

6. Respecto a la letra f) del artículo 40 de la LO-SMA:

En lo que respecta a la capacidad económica de nuestra empresa, hemos considerado prudente acompañar en un otrosí de esta presentación, los balances 2017, 2018 y 2019 de V y L Deportes, lo anterior, no solo para conocimiento de vuestra autoridad, sino que además, por el hecho de que estimamos que nuestra “escueta” capacidad económica demostrable en los estados financieros indicados, resultan ser un factor preponderante para ajustar lo más posible la sanción específica a aplicar. En consecuencia, esta circunstancia de baja capacidad económica que nuestra empresa se encuentra viviendo, esperamos sea considerada como un factor que disminuya al mínimo la sanción total y específica aplicada a la infracción.

**POR TANTO**, y en atención a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en los puntos anteriores,

**SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A UD.**, proceder a catalogar nuestra infracción como **LEVE**, procediendo a aplicar, en caso de que así lo estime vuestra autoridad, el mínimo de la sanción total y específica aparejada a la infracción objeto del presente procedimiento.

**PRIMER OTROSI.** Que con el objeto de acreditar los hechos antes expuesto, vengo en acompañar la siguiente documentación para vuestro conocimiento e información:

- 1.- Balance 2017, 2018 y 2019 de V y L Deportes Limitada.
- 2.- Pieza gráfica que acredita que el evento "The Roof" señalado, fue realizado por una única vez como evento aislado y no permanente según se señala.

**POR TANTO**,

**RUEGO A UD.** tener por acompañados los instrumentos antes señalados.

**SEGUNDO OTROSI.** Que para acreditar mi personería para actuar en representación de SOCIEDAD V Y L DEPORTES LTDA., vengo en acompañar escritura de constitución social de fecha 27 de enero del año 2012, N° de repertorio 383 de la Cuarta Notaría de Iquique de don Rolando Canales Pinto, en la cual, y en su artículo quinto, se me otorga la administración y el uso de la razón social de la empresa ya individualizada.

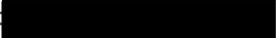
**POR TANTO**,

**RUEGO A UD.** tener presente mi personería para actual en representación de V y L Deportes Limitada.

**TERCER OTROSI.** Que para efectos del presente procedimiento, vengo en fijar como domicilio de V y L Deportes Ltda., [REDACTED]

**POR TANTO,**

**RUEGO A UD.** tener presente nuevo domicilio asignado.

**CUARTO OTROSI:** Que para efectos de las notificaciones que se lleven a cabo en el presente procedimiento, vengo en fijar como correo electrónico, el correo 

**POR TANTO,**

**RUEGO A UD.** tener presente nuevo correo electrónico autorizando esta forma de notificación.



Nombre:	SOCIEDAD V Y L DEPORTES LTDA						
Rut:	[REDACTED]						
Dirección	[REDACTED]						
Representante Legal:	JORGE VENEGAS LOPEZ						
Giro Comercial:	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES						
<b>BALANCE GENERAL</b>							
<b>EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017</b>							
		<b>SUMAS</b>		<b>SALDOS</b>		<b>INVENTARIO</b>	<b>RESULTADO</b>
	<b>DEBITOS</b>	<b>CREDITOS</b>	<b>DEUDOR</b>	<b>ACREEDOR</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	<b>PERDIDAS</b>   <b>GANANCIAS</b>
CUENTAS	[REDACTED]						
DEUDORES CLIENTES	[REDACTED]						
PAGOS PROVISIONALES	[REDACTED]						
IVA CREDITO FISCAL	[REDACTED]						
RETIRO SOCIOS	[REDACTED]						
CONTENEDOR	[REDACTED]						
VEHICULOS	[REDACTED]						
EQUIPOS OFICINA	[REDACTED]						
MUEBLES UTILES E INSTALACIONES	[REDACTED]						
FACTURAS POR PAGAR	[REDACTED]						
HONORARIOS POR PAGAR	[REDACTED]						
PROVISION PPM	[REDACTED]						
IVA DEBITO FISCAL	[REDACTED]						
IMPUESTO UNICO TRABAJADORES	[REDACTED]						
RETENCION PROFESIONALES	[REDACTED]						
LEYES SOCIALES POR PAGAR	[REDACTED]						
IMPUESTOS POR PAGAR	[REDACTED]						
CAPITAL	[REDACTED]						
REVALORIZAC CAPITAL PROPIO	[REDACTED]						
RESULTADO ACUMULADO	[REDACTED]						
VENTAS	[REDACTED]						
COSTO DE VENTAS	[REDACTED]						
REMUNERACIONES TRABAJADORES	[REDACTED]						
HONORARIOS	[REDACTED]						
<b>SUMAS</b>	[REDACTED]						
Utilidades del Ejercicio	[REDACTED]						
<b>TOTALES</b>	[REDACTED]						

Nombre:	SOCIEDAD V Y L DEPORTES LTDA								
Rut:	[REDACTED]								
Dirección	[REDACTED]								
Representante Legal:	JORGE VENEGAS LOPEZ								
Giro Comercial:	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES								
BALANCE GENERAL									
EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017									
		SUMAS		SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO	PERDIDAS	GANANCIAS	
CUENTA CAJA	[REDACTED]								
DEUDORES CLIENTES									
PAGOS PROVISIONALES									
IVA CREDITO FISCAL									
RETIRO SOCIOS									
CONTENEDOR									
VEHICULOS									
EQUIPOS OFICINA									
MUEBLES UTILES E INSTALACIONES									
FACTURAS POR PAGAR									
HONORARIOS POR PAGAR									
PROVISION PPM									
IVA DEBITO FISCAL									
IMPUESTO UNICO TRABAJADORES									
RETENCION PROFESIONALES									
LEYES SOCIALES POR PAGAR									
IMPUESTOS POR PAGAR									
CAPITAL									
REVALORIZAC CAPITAL PROPIO									
RESULTADO ACUMULADO									
VENTAS									
COSTO DE VENTAS									
REMUNERACIONES TRABAJADORES									
HONORARIOS									
SUMAS									
Utilidades del Ejercicio									
TOTALES									

  
 No. 1931724  
 MARIA OJEDA PRIETO OJEDA  
 VICEPRESIDENTE

  
 VIGOR  
 SOC V Y L DEPORTES LTDA  
 ROLANDO VENEGAS LOPEZ  
 JORGE VENEGAS LOPEZ

REP. N° 383

AÑO: 2012



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONSTITUCION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SOCIEDAD V Y L DEPORTES LIMITADA"

O

VIGOR SPORTS LTDA.

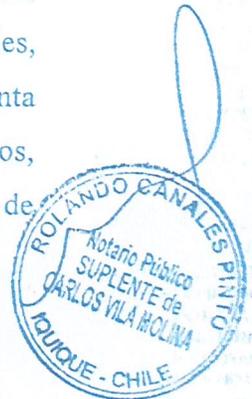
y\D:\YEDA\Sociedades\Soc. Venegas y López Limitada.doc

En IQUIQUE, República de CHILE, a veintisiete días del mes de Enero del año dos mil doce, ante mí, **ROLANDO PATRICIO CANALES PINTO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Iquique, don **CARLOS ERNESTO VILA MOLINA** con oficio en calle Patricio Lynch número quinientos veinticinco, comparecen: Don **JORGE IGNACIO VENEGAS LÓPEZ**, chileno, soltero, profesor de educación física, cédula nacional de identidad y rol único tributario número catorce millones cuatrocientos once mil trescientos veintidós guión cinco; y, doña **CARMEN ROSA LÓPEZ SALINAS**, chilena, casada, labores, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos veinticinco guión dos, ambos domiciliados para estos efectos, en Teresa Wills Montt número dos mil doscientos sesenta, Departamento dos mil tres, Edificio Caribe, Iquique; ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citada y

exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho del catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además, presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: Uno.- La prestación de servicios de capacitación, incluyendo la capacitación laboral, ocupacional y deportiva, en particular aquella referida en la Ley diecinueve mil quinientos dieciocho, e incluyendo capacitación a empresas y personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas: Dos.- Compraventa, distribución y comercialización de toda clase de productos y bienes muebles, deportivos o de cualquier naturaleza, incluyendo su importación y exportación. Tres.- La realización de todo tipo de eventos deportivos, sean éstos de competencia, de recreación, de actividad física, entretención..-o de cualquier naturaleza. Cuatro.- Todas aquellas actividades que se relacionen o deriven de los puntos anteriores. **TERCERO:** El nombre de la Sociedad y su razón social será "**SOCIEDAD V Y L DEPORTES LIMITADA**". Sin embargo, la compañía podrá funcionar y actuar, inclusive con los Bancos, con el nombre de fantasía de "**VIGOR SPORT LTDA.**".- **CUARTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Iquique, sin perjuicio de las Sucursales, representaciones o agencias que establezca en el país o en el extranjero. **QUINTO:** La administración y el uso de la razón social corresponderá al socio Don **JORGE IGNACIO VENEGAS LÓPEZ**, quien



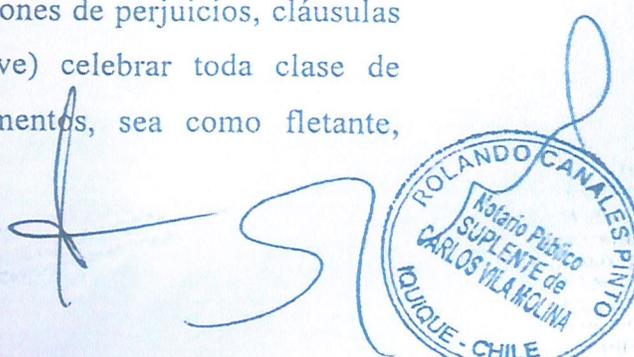
actuando en nombre de la sociedad, y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, en todo tipo de asuntos, actos, contratos y negocios y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: Uno) abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de crédito; dos) girar y sobregirar en cuenta corriente; tres) girar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; cuatro) retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir o cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cinco) girar, avalar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza efectos de comercio, letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro documento representativo de dinero, valores o bienes; seis) aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagares, cheques, instrumentos negociables y efectos de comercio; siete ) contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito de fomento, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad, y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, prestamos mutuos, prestamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, crédito o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ella, en moneda nacional o extranjera; ocho) abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles e indivisibles; nueve) autorizar cargos en cuenta corriente; diez) realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de



garantía o cualquier otro; once) operar en forma amplia en el mercado de capitales; doce) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; trece) otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; catorce) entregar y retirar documentos en custodia, cobranza y garantía; quince) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner termino a su arrendamiento; dieciséis) realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones o exportaciones, de toda clase de bienes; diecisiete) abrir y modificar registros e informes de importación y anexos a los mismos, contratar acreditivos, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios; dieciocho) retirar mercaderías de Aduana; diecinueve) representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales y de fomento, en todo lo relativo al comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionada con ello; veinte) firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo; veintiuno) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; veintidós) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner termino a toda clase de contratos o actos jurídicos; veintitrés) comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios y acciones,



pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto sea el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos. Veinticuatro) celebrar contratos de compraventa respecto de toda clase de bienes, con o sin opción de compra; veinticinco) solicitar concesiones de Zona Franca; veintiséis) depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda; veintisiete) dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis; veintiocho) convenir intereses y multas; veintinueve) contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; treinta) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; treinta y uno) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; treinta y dos) comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; treinta y tres) suscribir bonos, letras de crédito y acciones; treinta y cuatro) contratar y poner termino a prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios; treinta y cinco) celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; treinta y seis) realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; treinta y siete) pedir y otorgar rendiciones de cuentas; treinta y ocho) convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; treinta y nueve) celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante,

  
ROLANDO CANALES PINTO  
Notario Público  
SUPLENTE de  
CARLOS VILA MOLINA  
IQUIQUE - CHILE

fletador o beneficiario; cuarenta) ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas; cuarenta y uno) formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; cuarenta y dos) representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; cuarenta y tres) ceder a cualquier título toda clase de créditos; sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; cuarenta y cuatro) dar y tomar bienes en hipoteca; cuarenta y cinco) posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; cuarenta y seis) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil o comercial, de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas; cuarenta y siete) aceptar fianzas, simples y solidarias; cuarenta y ocho) aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías; cuarenta y nueve) conceder quitas o esperas; cincuenta) nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; cincuenta y uno) celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; cincuenta y dos) constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos; cincuenta y tres) hacer y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, cincuenta y cuatro) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, y en general extinguir obligaciones; cincuenta y cinco) constituir y pactar domicilios especiales; cincuenta y seis) solicitar propiedad comercial sobre marcas

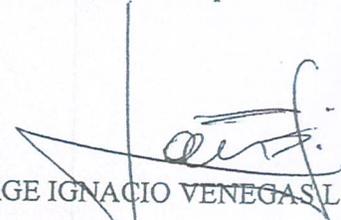


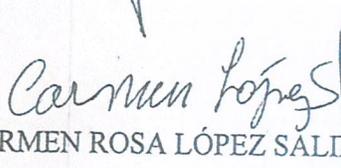
comerciales, modelos industriales, patentes de invención pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dichos organismos y transferir y adquirir las mismas. cincuenta y siete) celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Cincuenta y ocho) solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, cincuenta y nueve) representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, entre ellas Instituciones de Previsión, Servicio de Salud, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas y Administradoras de Fondos de Pensiones; sesenta) inscribir, adquirir y enajenar propiedad intelectual; sesenta y uno) enviar y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas; sesenta y dos) celebrar toda clase de contratos de construcción a suma alzada o por administración; sesenta y tres) presentarse a toda clase de propuestas; sesenta y cuatro) inscribirse en registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto; sesenta y cinco) manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; sesenta y seis) comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades; sesenta y siete) celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales; sesenta y ocho) representar en juicio a la sociedad a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confiere especialmente



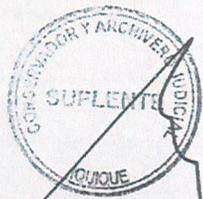
las facultades de desistirse en primera instancia de la demanda o de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones, la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; sesenta y nueve) otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de delegar los mandatos, y setenta) revocar y modificar mandatos. **SEXTO:** El capital social será la suma de **un millón de pesos**, que se aporta en la siguiente forma: **a) Doña Carmen Rosa López Salinas**, la suma de cincuenta mil pesos, en dinero efectivo, que ya ha ingresado en la caja social. **b) Don Jorge Ignacio Venegas López**, la suma de novecientos cincuenta mil pesos, en dinero efectivo, que ya ha ingresado en la caja social. **SEPTIMO:** Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios de forma proporcional a sus aportes, vale decir de noventa y cinco por ciento y cinco por ciento, respectivamente. **OCTAVO:** Los socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. **NOVENO:** La sociedad practicará balance general e inventario los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año, siendo este último el balance oficial. **DECIMO:** La sociedad empezará a regir desde la fecha de la presente escritura y tendrá una duración indefinida. **UNDECIMO:** En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con el sobreviviente y con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que tendrá facultades de administrador y

podrá usar de la razón social. DUODECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. Minuta redactada por el abogado, don Enrique Castillo Lagos. Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-

  
JORGE IGNACIO VENEGAS LÓPEZ

  
CARMEN ROSA LÓPEZ SALINAS

Anotada en el Repertorio con el N° 3309  
e inscrita en el Registro de Comercio  
a FS 285 vta. N° 240  
Iquique, 04 de Feb. de 2012



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
IQUIQUE, 27 ENE 2012

